

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Julio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2017-00208-00  
Referencia: REVEINDICATORIA DE DOMINIO  
Demandante: JORGE DANIEL RIOS GARCES Y DOLIS RIOS MARTINEZ  
Demandado: ELIZABETH MENDOZA DE CAMARGO

Teniendo en cuenta el memorial y poder, presentado el día trece (13) de Junio de 2022, obrante a folio 15 y 16, por el extremo la demandada, señor: FRANK DAVID RIOS MENDOZA, quien solicita por medio de apoderado judicial el doctor: LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO, copias de la demanda. Este despacho observa que Lo procedente es que se tenga notificada por conducta concluyente, según artículo 301 inciso 2° del C.G.P “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

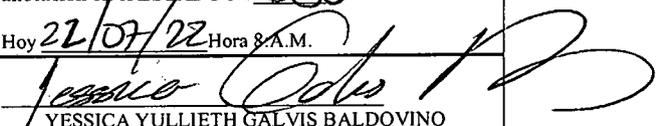
**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente al señor: **FRANK DAVID RIOS MENDOZA** del auto de fecha Doce (12) Abril del 2018, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

**TERCERO:** Reconocerle personería jurídica al doctor, LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO como apoderado Judicial del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 080
Hoy 22/07/22 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO